



**RESOLUCIÓN Rectoral N° 0141-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 12 de febrero de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en cinco (05) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con el Informe de Precalificación N° 003-2019-UNHEVAL-STPAD, dirigido al Rector, hace llegar el informe de precalificación a efectos que se adopten las acciones administrativas correspondientes, en su calidad de Titular de la Entidad:

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR:

CPC. EDDA GABRIEL TARAZONA

- Cargo : Director de la Unidad de Hemeroteca.
- Régimen Laboral : D. L N° 276
- Vínculo laboral actual : Con vínculo laboral.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

Que, mediante Oficio N° 034-2017-UNHEVAL-DBC/D, de fecha 17 de abril de 2018, el Director de la Biblioteca Central de la UNHEVAL, comunica al Rector, lo siguiente:

"2. En el año 2014, cuando la Hemeroteca era unidad se encontraba a cargo de señora Edda Gabriel Tarazona, quien ya desde ese entonces había solicitado su rotación por inoperancia e inactividad de la Unidad, tal como puede apreciarse en las copias de los Oficios N° 097-124-105-2014-UNHEVAL-bc-d, de fecha 26 de agosto, 26 de setiembre y 11 de noviembre del 2014 en el cual la Directora de la Biblioteca Central, Mg. Olinda Cárdenas Crisóstomo, opino favorablemente respecto a su rotación por cuanto no ponía el empeño y dinamismo para mantener operativa la Unidad, ni cumplía las funciones que le correspondían.

(...)

1. La CPC: Edda Gabriel Tarazona, aparte de la Hemeroteca fue asignada a la Unidad de Procesos Técnicos, en el mes de marzo de 2016, en donde también demostró desinterés, falta de respeto a sus compañeros, irresponsabilidad, etc., como testimonio de ello se adjunta la copia fotostática de los siguientes documentos: Oficio N° 033-2015-UNHEVAL-DBC-D, Oficio N° 028-2015-UNHEVAL-JB/J, Oficio N° 014/2015-UNHEVAL-JBC/J, Oficio N° 066-2016-UNHEVAL-DBC/J, Oficio N° 021-2016-UNHEVAL/DBC-D, Oficio s/n-BC-2016, Oficio N° 024-2016-UNHEVAL-DBC/D.

2. Con fecha 29 de setiembre de 2016 a través del proveído N° 102-2016-UNHEVAL-VRAcad, se le rota nuevamente a la Unidad de Hemeroteca, **en esta oportunidad arrumo las revistas y saco las mesa y sillas que se habían colocado en el ambiente para brindar atención a los usuarios**, la formación profesional de la señora y el carácter irascible no es el propio de un bibliotecario quien además tiene un comportamiento raro pues **no cumple con las actividades propias del área, ingresa y se retira del trabajo a la hora que ella desea (generalmente la hemeroteca permanece cerrada), no participa en las reuniones de trabajo, es casi imposible conversar con ella porque no guarda respeto hacia las personas porque las agrede sin motivo** y esta situación pese a que se comunica no es corregida por las autoridades competentes, incluso al no encontrar solución en la jefatura de personal se recurrió a su despacho a través de los oficios N°s 024-2016-UNHEVAL/DBC-D, de fecha 14 de mayo de 2016 y últimamente el Oficio N° 016-2017-UNHEVAL/DBC-D, pero hasta la fecha no se ha tomado ninguna medida correctiva.

Finamente, siendo la biblioteca el corazón de la universidad, se debe seleccionar el personal con el perfil las competencias, destrezas y cualidades requeridas para prestar servicios en esta área tan importante." (énfasis agregado).

3. NORMA JURÍDICA APLICABLE AL CASO.

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil, señala que el Título V, referido al régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, entendiéndose así que, solo cuando entrase en vigencia el régimen disciplinario de la mencionada ley, se dejaran de aplicar los regimenes que actualmente prevén los Decretos Legislativos 728, 276 y 3057 y Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que, el "Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuan internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa".

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el

///...

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

4. SOBRE EL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

En la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil se establece que "la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y **uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces**"; norma que concuerda con los establecido en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, al indicar que "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, **salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior**".

De manera complementaria la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC efectúa precisiones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 señalando taxativamente que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, **salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años**".

ANÁLISIS DEL CASO.

En el presente caso del análisis del Oficio N° 034-2017-UNHEVAL-DBC/D, se advierte que lo hechos se comunicaron el día 19 de abril de 2017, al Rector de la UNHEVAL.

Que, sin embargo, se advierte que mediante Proveído N° 1191-2017-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector de Investigación encargado del Vicerrectorado Académico, comunica la comisión de la presunta falta al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con fecha 21 de abril de 2017, tal como se puede apreciar en el sello de recepción, por lo que el plazo de prescripción se debe de empezar a computar desde ese momento toda vez que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento disciplinario.

Que, teniendo en cuenta la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos ha tomado conocimiento, se puede advertir que el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario ha sido sobrepasado, pues el plazo para el inicio de la acción administrativa es de un (01) año desde que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de la falta, en este caso mediante Proveído N° 1191-2017-UNHEVAL-VRACAD, con fecha 21 de abril de 2017, y el plazo para el inicio de acciones administrativas prescribió el 21 de abril de 2018, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Advertido la prescripción, corresponde a esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, en cumplimiento de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, elevar el presente expediente a la máxima autoridad administrativa de la universidad para que declare la prescripción y proceda a disponer el inicio de acciones administrativas para el deslinde responsabilidades por la prescripción.

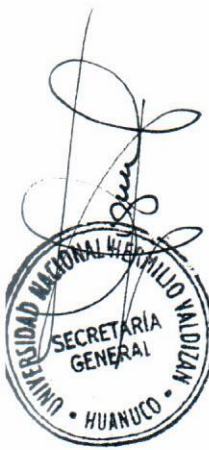
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- Que, el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora CPC. EDDA GABRIEL TARAZONA, ha prescrito de conformidad a los establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- Que, advertida la prescripción esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios no puede precalificar los hechos y pronunciarse sobre el fondo.
- Que, corresponde elevar el presente expediente a la máxima autoridad administrativa de la UNHEVAL, y de conformidad al artículo 97.3 del Reglamento, declarar la prescripción de oficio del plazo para el iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora CPC. EDDA GABRIEL TARAZONA, y disponga de ser necesario, el inicio de las acciones administrativas correspondientes a fin de identificar a los servidores que con su inacción ocasionaron la prescripción;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0984-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

///...





**SE RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR** LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO del plazo para el iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora CPC. EDDA GABRIEL TARAZONA; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que Secretaría Técnica proceda conforme a sus atribuciones a fin de identificar a los servidores que con su inacción ocasionaron la prescripción; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
Secretario Técnico  
DIGA  
URH-SUEyC  
Archivo

... para  
conocimiento y demás fines  
Yersely Karín Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL